

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 297  
(07 DE FEBRERO DE 2020)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400254612 del 12 de noviembre de 2019, la Persona Natural JAIRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.293.783 expedida en Almaguer - Cauca, actuando en calidad de poseedor del predio denominado El Nacedero, localizado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Saladoblanco, solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica Finca El Nacedero, para el proyecto USO PISCÍCOLA, ubicado en la vereda Gramalote en jurisdicción del municipio de Saladoblanco, para uso piscícola en cría de 300 peces.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Copia de cédula de ciudadanía
- Contrato de compraventa del predio El Nacedero, suscrito entre el señor Jaime Anacona Peña y Jairo Gómez.
- Dos declaraciones juramentadas acreditando la calidad de poseedor del predio El Nacedero, expedida por la Notaría Segunda de Pitalito.
- Croquis a mano alzada del predio localizando captación y puntos de interés.
- Certificado de uso de suelo del predio El Nacedero, expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Saladoblanco.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA simplificado debidamente diligenciado.

Mediante Auto No. 00371 del 20 de noviembre de 2019, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto Uso Piscícola.

Mediante radicado 20193400275902 del 11 de diciembre de 2019, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$216.175.

Mediante oficio de salida número 20203400000631 del 03 de enero de 2020, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Saladoblanco.

Mediante radicado 20193400021282 del 03 de febrero de 2020, el Secretario de Gobierno – Director Administrativo y de Contratación del Municipio de Saladoblanco remite

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

certificación de publicación en cartelera general desde el día 03 de enero hasta el 16 de enero de 2020.

En concepto técnico No. 371 del 29 de enero de 2020, emitido por el Profesional Universitario Javier Mauricio Iriarte Valderrama se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

## **“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 21 de enero de 2020 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Jairo Gómez, para lo cual, se acudió al predio El Nacedero, localizado en la vereda Gramalote del municipio de Saladoblanco. Sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 784184 N 712305 (WGS84 76.0170 W 1.9933 N).*

*El predio consta de 0.50 hectáreas de acuerdo al contrato de compraventa, cuenta con ¼ ha destinadas a cultivo de café. Adicionalmente, se lleva a cabo la cría de peces para subsistencia con un total de 300 individuos de mojarra roja y negra distribuida en tres estanques artesanales surtidos por un nacimiento de agua dentro del mismo predio.*

*Durante la inspección se realizó visita a la captación, ubicada sobre las coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen E 784137 N 712293 (WGS84 -76.017432 W 1.993207 N) a 1069 msnm y aforo a la fuente hídrica abastecedora, por método volumétrico.*

*La vivienda cuenta con suscripción al acueducto veredal San Rafael para abastecimiento doméstico y de beneficio de café.*

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN**

*La captación se realiza sobre el rebose de un nacimiento de agua dentro del predio, el cual aflora en cercanías del lindero del predio adyacente, que a su vez presenta establecimiento de cultivo de café, desprovisto de área forestal protectora. La cobertura vegetal alrededor del nacimiento corresponde predominantemente a especies arbustivas bajas y herbáceas gigantes que corresponden a plantas de bore (*Alocasia macrorrhiza*). La topografía del terreno es inclinada con pendientes pronunciadas que conforman una serie de drenajes intermitentes afluentes a la quebrada El Mono, tributaria al Río Magdalena.*



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110
Versión: 9
Fecha: 5 Jul 18



Figura 1. Punto de captación e hidrografía de la zona

**OBJETO DE LA CONCESIÓN**

La concesión tiene como objeto la producción de trucha para subsistencia en tres estanques artesanales con capacidad máxima de trecientos (300) peces de las especies mojarra roja y negra.



Fotografía 1. Vivienda del usuario



Fotografía 2. Estanque 1.



Fotografía 3. Tubería de conducción



Fotografía 4. Aforo de la fuente hídrica

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

**Captación:** El agua es captada del escurrimiento del nacimiento mediante una tubería PVC de 1 ½" que recolecta el agua que discurre y la conduce hasta el primer estanque, que por rebose abastece a los dos siguientes. La captación no presenta estructuras de concreto, modificaciones a la fuente ni instalación de aditamentos distintos a la tubería.

**Estanques:** El agua captada es almacenada en tres estanques excavados y revestidos con plástico que actúa a manera de geomembrana, con volúmenes de 1.80 m<sup>3</sup>, 1.0 m<sup>3</sup> y 2.18 m<sup>3</sup>. El llenado del primer tanque permite el suministro a los estanques subsecuentes mediante rebose por tubería PVC de 1 ½".



Fotografía 6. Fuente de agua



Fotografía 7. Estanque de peces

### CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019, emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establecen los módulos de consumo para actividad pecuaria para distintas especies con base en información del Estudio Nacional del Agua del IDEAM para los sectores avícola y porcícola y FEDEGAN para el sector bovino, así como documentos publicados por otras entidades para otras entidades como Gobernación de Antioquia para producción de ganado caprino y ovino y merino, Salazar y Gómez 2006 para el sector piscícola.

Para la cría de peces se tiene que el consumo medio en función del área del espejo de agua corresponde a 3.50 L/s\*ha.

Las dimensiones de los estanques se registran a continuación:

Estanque	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	3.5	1.5	0.35	5.25	1.84
2	1.5	2.0	0.35	3.00	1.05
3	2.5	2.5	0.35	6.25	2.19
Total				14.5	5.08

Por lo tanto, el caudal requerido para la cría de peces corresponde a:

$$Q = A_s * 3.50 \text{ L/s} * \text{ha}$$

$$Q = 14.5 \text{ m}^2 * \frac{1 \text{ ha}}{10.000 \text{ m}^2} * 3.50 \text{ L/s} * \text{ha}$$

$$Q = 0.0051 \text{ L/s}$$

#### AFOROS A LA FUENTE:

La determinación del caudal de la fuente hídrica se llevó a cabo mediante método volumétrico, para lo cual se canalizó con tubería la fuente hídrica empelando una tubería de PVC de 2". En el extremo de salida de la tubería se recolectó el flujo en recipiente graduado dos mediciones de tiempo para un volumen definido de 3 Los valores de tiempo se resumen en la siguiente tabla:

MEDICIÓN	TIEMPO (s)
1	122
2	106
Promedio	114

El caudal se calcula como:

$$Q = \frac{V}{t}$$

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$$Q = \frac{3 L}{114 s} = 0.026 L/s$$

### **PERJUICIOS A TERCEROS**

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la inspección a la fuente hídrica y el predio, no se presentan perjuicios a terceros por cuanto la fuente abastecedora cuenta con caudal suficiente.

### **PERMISO DE SERVIDUMBRE**

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

El cálculo del caudal requerido en función de la población a abastecer y la actividad productiva en el periodo de vigencia de la concesión de aguas, arrojó **0.0051 L/s**, mientras que el aforo a la fuente hídrica abastecedora se estimó en **0.026 L/s** en época de **estiaje**. Por lo tanto, la fuente hídrica superficial **El Nacedero**, cuenta con caudal suficiente para la actividad piscícola de subsistencia.

### **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.0051 L/s** sobre la fuente hídrica superficial **El Nacimiento**, afluente a la quebrada El Mono, que a su vez desemboca en el Río Magdalena, para el proyecto Uso Piscícola en la vereda Gramalote del municipio de Saladoblanco, para cría de 300 peces para subsistencia.

### **4. RECOMENDACIONES**

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada **El Nacimiento** afluente a la quebrada El Mono, que a su vez desemboca en el Río Magdalena, con captación sobre el punto de coordenadas planas origen Bogotá E 763.261 N 691062 (WGS84 76.204722 W 1.801111 N) a 1069 msnm, solicitada por el señor **JAIRO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 76.293.783 expedida en Almaguer – Cauca, en calidad de poseedor del predio **El Nacedero**, en un caudal de **0.0051 L/s** para uso piscícola en la cría de peces para subsistencia por el término de diez (10) años.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. *La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*
2. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
3. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
4. *En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.*
5. *Se aceptan las obras de captación, pretratamiento y almacenamiento existentes, aclarando que cualquier adecuación, modificación o adición de las mismas será sujeto de trámite y obtención de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta Corporación.*
6. *Es necesario ampliar el área de protección de la fuente abastecedora mediante la plantación de especies nativas de la región.*
7. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año."*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural **JAIRO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.293.783 expedida en Almaguer - Cauca, actuando en calidad de poseedor del predio denominado El Nacedero, localizado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Saladoblanco, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Finca El Nacedero, para el proyecto **USO PISCÍCOLA**, ubicado en la vereda Gramalote en jurisdicción del municipio de Saladoblanco, para uso piscícola en cría de 300 peces.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.0051 L/s de la fuente hídrica El Nacedero, afluente a la quebrada El Mono, tributaria al Río Magdalena, en las coordenadas planas sistema MAGNA- SIRGAS Bogotá E 784137 N 712293 (WGS84 -76.017432 W 1.993207 N) a 1069 msnm, para uso piscícola.

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si pasados dos años de la ejecutoria de la presente resolución no se hace uso de la concesión, se procederá al archivo del permiso en los términos del artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Persona Natural **JAIRO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.293.783 expedida en Almaguer - Cauca, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica El Nacedero, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Sostenimiento de cobertura vegetal	X	X	X	X	X
2	Adecuación de los lagos	X	X	X	X	X
3	Buen manejo del agua	X	X	X	X	X
4	Dar buen uso al sobrante de agua	X	X	X	X	X
5	Reposición de árboles en mal estado	X	X	X	X	X
6	Desparasitación de plantas	X	X	X	X	X

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.293.783 expedida en Almaguer - Cauca, en la vereda Gramalote del Municipio de Saladoblanco, teléfono: 314 842 4828, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Saladoblanco.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

PCA-00371-19  
Proyecto: Javier Mauricio Iriarte Valderrama  
Revisó: Carlos Julián Peña

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 5-03-2020

Hora: 8:30am se presentó ante esta corporación

El Señor Jairo Gomez

identificado con la C C No 76.293.783

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución No 297

07-02-2020

Notificado: Jairo Gomez

Notificador: Amelora Narango